



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN LEGISLATIVA DEL DELITO DE TURISMO SEXUAL INFANTIL A NIVEL FEDERAL E INTERNACIONAL A FIN DE APORTAR PROPUESTAS LEGISLATIVAS PARA SU COMBATE

Este material es propiedad de la Cámara de Diputados y los derechos de autora corresponden a la investigadora (or) que elaboró el presente documento. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de la investigadora (or), no necesariamente expresan el punto de vista del CEAMEG.

Contenido

	Pág.
Introducción	3
I. Marco de referencial del turismo sexual	5
II. Marco jurídico internacional del turismo sexual	11
III. Marco jurídico nacional del turismo sexual	19
IV. Políticas públicas para el combate del turismo sexual	30
V. Armonización de la legislación de las entidades federativas	35
Consideraciones finales	40
Glosario	42
Referencias	43

Introducción

Los valores más preciados de los seres humanos son la vida, la libertad, y el derecho a tener una vida plena, que incluye la libertad sexual en el marco de un sano desarrollo, derecho que lamentablemente es quebrantado y que lastima de forma irreversible a cualquier persona que es víctima de ello, más aún a la niñez, que no ha alcanzado la madurez fisiológica y psicológica.

Este tipo de agresión, que puede ir aunado al abuso de alcohol y todo tipo de drogas; produce miedo, inseguridad, trastornos psicológicos y físicos que dejan secuelas en la mayoría de las veces permanentes y tiene mil caras, aunque siempre va de la mano del sometimiento y del engaño, no solamente vulnera a la víctima directa sino a todo su entorno, en consecuencia a la sociedad, por lo que es considerado un flagelo mundial de descomposición social ya que muy probablemente desencadena en otro tipo de fenómenos negativos.

Por ello es menester, no solamente conocer y reconocer su existencia, sino, combatir este tipo de delitos, del cual se desconoce la cifra exacta de víctimas, ya que el temor de su denuncia es causa de que se padezca en silencio.

Las estimaciones demográficas recientes señalan que la población mundial supera hoy los seis mil quinientos millones de personas, y que el estrato de población de entre cero y 19 años rebasa los 2 mil 415 millones (37% del total de población). He aquí el segmento poblacional de los niños y las niñas del mundo, el que, en opinión de los especialistas, es más vulnerable y representa un riesgo mayor a la comisión de prácticas violatorias de los derechos humanos. Y he aquí dentro de este segmento que se sitúan los aproximadamente 300 millones de infantes que, a decir de UNICEF, por sus condiciones socioeconómicas y sociolaborales se encuentran expuestos a las peores condiciones de trato y a sufrir todo tipo de vejaciones y maltrato, incluyendo la prestación forzosa de los servicios sexuales y el uso pornográfico de su cuerpo.

En México, alrededor de 30 mil menores de edad son víctimas de la prostitución y el abuso sexual infantil, y debido a ello estas niñas y niños sucede un gran

sentimiento de culpa, sentimientos de temor y sentimientos de desconfianza hacia los adultos.

Alrededor de 17 mil menores son explotados sexualmente en México, según el DIF nacional, delito que involucra a por lo menos 22 estados de la República. El organismo de servicio social de México informa que más de 16 000 niños y niñas están atrapados en la prostitución, la mayor parte en los destinos turísticos.

El presente estudio muestra, en primer lugar, qué es y como se desarrolla el delito del turismo sexual, en el segundo apartado se exponen los instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes que existen en la materia, en el tercer apartado se presenta cómo el marco jurídico nacional ha llevado a cabo la armonización de su derecho nacional en función de lo establecido por el derecho internacional, en un cuarto apartado se proyectan las políticas públicas de instrumentación de la legislación en el tema y por último se presenta un apartado en donde se muestra la armonización de la legislación de las entidades federativas en la materia.

I. Marco referencial del turismo sexual

Los delitos sexuales representan una de las manifestaciones más perversas de la violencia contra las personas, supone múltiples tipos de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, éstos son víctimas de estos flagelos, algunos de ellos como el lenocinio, la trata de personas y el turismo sexual constituyen formas de esclavitud en la actualidad, que quebrantan gravemente los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, tales como la libertad física, la libertad psíquica, libertad de trabajo y la libertad sexual (Amuchategui, 1993), entre otros, a que una vez que se materializa coexiste con pluralidad de delitos, que denigran la dignidad humana causando daños irreversibles, que atentan no sólo de manera personal a las víctimas de tales delitos, sino afecta a la familia y a la sociedad.

Los medios comisivos de estos delitos han evolucionado tomando grandes dimensiones, ya que constituyen un negocio mundial a través del cual redes delictivas nacionales y transnacionales hacen grandes negocios que les representa altísimas ganancias ante la creciente demanda, la impunidad y la corrupción que contextualizan a estos delitos.

En turismo sexual infantil, representa la explotación sexual de niñas y niños a cambio de un pago por parte de turistas nacionales o extranjeros a personas que promocionan lugares turísticos, cuyo mayor atractivo no lo constituye el lugar en sí, sino la inclusión de niñas y niños para su explotación sexual, en lugares accesibles para el ejercicio impune de este tipo de violencia sexual, por lo que en él concurren tres partes, el oferente, la víctima, que es una persona menor de edad, y el turista pedófilo cuya intención es perpetrar una serie de delitos insospechados, como la privación ilegal de la libertad con fines sexuales, la violencia física, psicológica, que algunas veces desemboca en el homicidio de las víctimas.

La Red Internacional de organizaciones contra la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI)¹, define éste tipo de explotación como *“una violación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas”, y que integra “el abuso sexual por parte de un adulto y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño o niña, como para terceras personas. El niño/a es tratado/a como un objeto sexual y comercial. La explotación sexual comercial de la infancia constituye una forma de coerción y de violencia contra ésta y representa, junto con el trabajo infantil, una de las peores formas contemporáneas de esclavitud”.*

Las víctimas, quienes no han alcanzado su madurez sexual, son objeto de abuso sexual por parte de una persona adulta encontrándose en indefensión total, ante una persona con poder que le intimida, le agrede y que sume a las niñas y niños en la peor pesadilla al ser sujetos de todo tipo de vejaciones, en donde son instrumento en beneficio del placer insano de un adulto.

En ese sentido, las niñas y niños son víctimas de las conductas de dos tipos de explotación, la comercial al ser ofertado, y la sexual, al ser abusado.

Las personas que actúan como oferentes de las víctimas, quienes son tratadas como mercancía, han extendido su red hasta conformarse como delincuencia organizada, la persona que “engancha” o “roba” a niñas y niños para su comercio, las personas que ofrecen los servicios turísticos de ésta índole, y las que tienen vínculos con las autoridades corruptas que facilitan y toleran el tráfico de infantes para tales fines.

Los factores que concurren en este delito son diversos y complejos, como la pobreza, la desigualdad y la violencia en las familias y la falta de cohesión de las comunidades que provocan descomposición social y, en consecuencia, su desintegración, lo que coloca a la niñez en una situación de alto riesgo y desprotección como lo son niñas y niños que abandonan sus casas debido al alto

¹ Global Humanitaria, Proyecto Protect, Investigación y denuncia de la pederastia.

grado de violencia intrafamiliar; por abuso sexual de algún integrante de la familia; por el rechazo sufrido por conflictos de identidad sexual; niñas y niños con problemas de adicción; en situación de vida altamente precaria que, en busca de mejores oportunidades, emigran de sus lugares de origen; incluso niñas y niños provenientes de familias vinculadas al comercio sexual, todos ellos quedando altamente expuestos y vulnerables, siendo presas fáciles de la delincuencia organizada que los convierten en instrumento sexual.

Los turistas sexuales acuden a los lugares en donde se concentran las niñas y niños en estas condiciones y directamente les enganchan ofreciéndoles alimento, vestido, dinero, alcohol o drogas.

Otra forma de perpetrar este abominable delito es ofertando las víctimas a través de un “catálogo”, en el cual aparecen fotografías de niñas y niños que han sido vigilados y fotografiados clandestinamente, quienes posteriormente son sustraídos de su entorno, para ser directamente vendidos, o para ser parte de un conjunto de víctimas que han sido sustraídos siendo forzados y violentados para conformar éstos catálogos con material pornográfico impactante; o través de “pedido”, en donde el turista sexual, que acude a un sitio diferente al de su residencia, a fin de encubrirse en el anonimato, pero solicitando a los oferentes características especiales de la “mercancía” que requieren a cambio de un atractivo pago, por lo que los oferentes, quienes a su vez conforman en toda una red delincencial de tráfico de niñas y niños, se ocupan de seleccionar a sus víctimas para robarlos u explotarlos sexualmente.

Aunque la existencia de tales delitos es de dimensión mundial y por lo tanto transnacional, en México se actualizan en el territorio nacional, es así que a través de un estudio denominado “infancia robada”, se expone la explotación sexual infantil que se desarrolla en seis ciudades a saber Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula y Tijuana lugares catalogados con un bajo índice de integración social y una proporción alta de habitantes que no pertenecen al

lugar, en donde se advierte que en el delito de turismo sexual a predominando en el abuso en los niños, como a continuación se refleja en el siguiente cuadro (Azaola, 2000).

Cuadro No. 1 Tipos de explotación sexual comercial de niños que existen en la localidad de acuerdo con el sexo de las víctimas						
Tipo/Ciudad	Acapulco	Cancún	Cd. Juárez	Guadalajara	Tapachula	Tijuana
Prostitución	Sí. Predominan las niñas	Sí. Predominan las niñas	Sí. Predominan los niños	Sí. Predominan los niños	Sí. Predominan los niños	Sí. Predominan los niños
Trafico, venta de niños	Sí. niños y niñas	No se conocen casos recientes	Sí. Niños y niñas	Sí. Niños y niñas	Sí. Niños y niñas	Sí. Niños y niñas
Pornografía	Sí. Predominan los niños	Sí. Niños y niñas	Sí. Niños y niñas	Sí. Predominan los niños	No se conocen casos recientes	Si predominan los niños
Turismo Sexual	Sí. niños y niñas	Sí. Niños y niñas	Sí. Niños y niñas	Sí. Predominan los niños	Pocos casos	Si Niños y niñas

Fuente: Elaborado con base en datos recabados en entrevistas a nivel local.

En dicho estudio, las víctimas se identifican a través de variables, entre las cuales se encuentran: niñas y niños que viven en la calle; otras que viven con su familia, bajo su consentimiento; niñas que son explotadas por su pareja, niñas y niños que viven con su familia bajo su desconocimiento y que participan en su explotación sexual a cambio de dinero, ropa, techo, alcohol, drogas, etc.; niñas extranjeras, principalmente Centroamericanas, que son traídas para ser explotadas sexualmente; niñas y niños que han sido vendidos; niñas que han sido captadas por redes criminales y que son trasladadas de una ciudad a otra; niñas que son captadas por la delincuencia organizada para ser explotadas sexualmente en una red de esclavitud, entre otras.

Aunque no se cuenta con cifras exactas del número de víctimas, la investigación expone una estimación, que visualiza que es Acapulco el lugar de mayor índice de estos delitos, como a continuación se expone:

Niñas y niños sujetos a explotación sexual comercial en seis ciudades de la República Mexicana, 2000.	
Ciudades	Número
Acapulco	1,000
Cancún	700
Ciudad Juárez	800
Guadalajara	600
Tapachula	600
Tijuana	900
Total	4,600

Fuente: Estimación elaborada con base en datos recabados en distintas instituciones públicas y no gubernamentales y mediante testimonios de niños víctimas de explotación sexual en cada ciudad.

Sin embargo, dichas cifras sólo reflejan una aproximación de víctimas en seis ciudades, ya que se carece de registros oficiales, empero la investigación refiere que se estima que dentro del territorio nacional la cifra, hasta el año 2000, es de 16 000 niñas y niños víctimas de explotación infantil, concentrándose el mayor número en el Distrito Federal.

Cómo se apunta anteriormente, son múltiples los factores que propician la explotación sexual, en ese sentido el informe presentado por UNICEF-México, titulado “Informe Anual México 2010” señala que:

- De 22.9 millones de niñas y niños en el territorio nacional, 9.8 viven en pobreza extrema
- En 2010 fueron repatriados 13 705 infantes que migraban solos sin la compañía de un adulto, de ellos 96.8% eran niños entre 12 y 17 años; 85% niños y 15% niñas, asimismo qué en promedio México repatría a Centroamérica entre 4 500 y 6 000 infantes al año, de los cuales el 60% viaja solo, según lo reportado por el Instituto Nacional de Migración
- Entre el 55% y 62% de niñas y niños, han sufrido maltrato en algún momento de su vida; 10.1% de los estudiantes de educación secundaria, han padecido violencia física en la escuela, 5.5% violencia sexual y 16.5% violencia emocional

Asimismo UNICEF, en su publicación “Estado Mundial de la Infancia, apunta que en México sigue habiendo dificultades para establecer políticas y sistemas integrados contra la violencia hacia las mujeres y los niños, la explotación sexual y el trabajo infantil.

A nivel mundial, de acuerdo con un estudio realizado por UNICEF sobre la violencia en los niños en 2006², se estimaba hasta esa fecha 150 millones de niñas y 73 millones de niños se habían visto obligados a mantener relaciones sexuales forzosas o han sido víctimas de otras formas de violencia y explotación sexual con contacto físico.

Asimismo, de acuerdo a información de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2001), se calculaba que 1.8 millones de niñas y niños habían sido explotados sexualmente bajo la forma de turismo sexual.

A estas cifras, se suma lo estimado por organizaciones internacionales como la Organización Mundial de Turismo (OMT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y de organizaciones no gubernamentales como ECPAT Internacional, el número de niños, niñas y adolescentes que se convierten en víctimas del negocio de la explotación sexual en el mundo entero es de más de un millón por año³.

Se trata en realidad de un negocio muy lucrativo a escala mundial, que en algunos casos alcanza niveles de sofisticación muy altos, y en el cual intervienen poderosas redes delictivas en los niveles local, nacional e internacional.

² UNICEF, Explotación sexual de la infancia en todo el mundo, 2006.

³ UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes, Contribuyendo a un turismo sostenible en Centroamérica, Panamá, 2005.

II. Marco jurídico internacional

Ante el grave flagelo que representan los delitos de explotación sexual, el derecho internacional se ha manifestado, expresando en diferentes instrumentos un rotundo repudio y rechazo contra vulneración de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas víctimas de explotación sexual, conminando a los países a incluir en su legislación doméstica mandatos para su combate y erradicación, así como la inclusión de políticas públicas de atención y prevención.

Dichas disposiciones internacionales abordan el derecho a la libertad sexual y se han ido perfeccionando de acuerdo a la transformación de los injustos, a la creciente demanda sexual infantil, a la conformación de redes de delincuencia organizada y al fácil acceso de información sugestiva a través de internet.

Dentro de los instrumentos internacionales que contienen disposiciones en la materia, el presente estudio abordará los internacionales y regionales, de carácter vinculativo, por su adopción y los de carácter declarativo como referente ético normativo.

CONVENCIONES ONU SISTEMA INTERNACIONAL		
Instrumento Internacional	Disposición relacionadas	Adopción
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y menores	Establece que las partes contratantes, deben adoptar medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los delincuentes, así como procurar la extradición de los mismos, en caso de ser conducente.	Lugar: Ginebra Suiza Fecha de adopción: 30 de septiembre de 1921 Vinculación de México: 10 de mayo de 1932, a través de Adhesión Publicación en el DOF: 25 de enero de 1936
Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	Establece que cualquier persona que arrastre o seduzca a una mujer para ejercer la prostitución en distintos países, debe ser castigado.	Lugar: Ginebra Suiza Fecha de adopción: 11 de octubre de 1933 Vinculación de México: 3 de mayo de 1938, a través de Adhesión Entrada en vigor general: 2 de agosto de 1934 Entrada en vigor en México: 2 de julio de 1938

		Publicación en el DOF:21 de junio de 1938
Convenio para la Represión de la Trata de personas y la Explotación de la Prostitución Ajena	Compromete a los Estados Partes a castigar a toda persona que concerte y explote la prostitución de otra persona, aún con su consentimiento y	Lugar: Lake Success Fecha de adopción: 21 de marzo de 1950 Vinculación de México: 21 de febrero de 1956 Entrada en vigor general:25 de julio de 1951 Entrada en vigor en México:21 de mayo de 1956 Publicación en el DOF:19 de junio de 1956
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	Conmina a los Estados Partes a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a eliminar perjuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, basadas en la inferioridad	Lugar: Nueva York Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979 Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, a través de Adhesión Entrada en vigor general:3 de septiembre de 1981 Entrada en vigor en México:3 de septiembre de 1981 Publicación en el DOF:12 de mayo de 1981, fe de erratas: 18 de junio de 1981
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Construye a los Estados Partes a promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada. Define "grupo delictivo organizado" al grupo estructurado de tres o más personas que actúa con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con miras a obtener un beneficio económico o de orden material	Lugar: Nueva York Fecha de adopción: 15 de noviembre de 2000 Vinculación de México: 4 de marzo de 2003, a través de ratificación Entrada en vigor general:29 de septiembre de 2003 Entrada en vigor en México:29 de septiembre de 2003 Publicación en el DOF:11 de abril de 2003
PROTOCOLOS ONU		
Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres del 30 de septiembre de 1921 y en Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad del 11 de septiembre de 1933	Compromete a los Estados Partes para que atribuyan plena fuerza legal a las enmiendas y a ponerlas en vigor y asegurar su aplicación	Lugar: Lake Success Fecha de adopción:12 de noviembre de 1947 Vinculación de México: 17 de agosto de 1949, RatificaciónC Entrada en vigor general:12 de noviembre de 1947 Entrada en vigor en México: 12 de noviembre de 1947 Publicación en el DOF:19 de octubre de 1949
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	Establece que los Estados Partes deberán reconocer la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Lugar: Nueva York Fecha de adopción:6 de octubre de 1999 Vinculación de México: 15 de marzo de 2002, Ratificación

		<p>Entrada en vigor general:22 de diciembre de 2000</p> <p>Entrada en vigor en México:15 de junio de 2002</p> <p>Publicación en el DOF:3 de mayo de 2002</p>
Convención sobre los Derechos del Niño	<p>Establece la obligatoriedad a los Estados Partes para que se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, así como para que adopte todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.</p>	
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, "Protocolo de Palermo"	<p>Tiene por finalidad prevenir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños, la protección y ayuda de las víctimas y la promoción de la cooperación internacional</p>	<p>Lugar: Nueva York</p> <p>Fecha de adopción:15 de noviembre de 2000</p> <p>Vinculación de México: 4 de marzo de 2003, Ratificación</p> <p>Entrada en vigor general:25 de diciembre de 2003</p> <p>Entrada en vigor en México:25 de diciembre de 2003</p> <p>Publicación en el DOF:10 de abril de 2003</p>
PACTOS ONU		
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<p>Concede la protección más amplia y asistencia posibles a la familia.</p> <p>Establece la protección a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social</p> <p>Reconoce el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo</p>	<p>Lugar: ONU</p> <p>Fecha de adopción:16 de diciembre de 1966</p> <p>Vinculación de México: 23 de marzo de 1981</p> <p>Entrada en vigor general:3 de marzo de 1976</p> <p>Entrada en vigor en México:22 de junio de 1981</p> <p>Publicación en el DOF:12 de mayo de 1981</p>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<p>Establece que nadie será sometido a la esclavitud, la trata de esclavos y la servidumbre y el derecho de las personas afectadas de acudir ante los Tribunales competentes.</p>	<p>Lugar: Nueva York</p> <p>Fecha de adopción:16 de diciembre de 1966</p> <p>Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, Adhesión</p> <p>Entrada en vigor general:23 de marzo de 1976</p>

	Asimismo establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.	Entrada en vigor en México:23 de junio de 1981 Publicación en el DOF:20 de mayo de 1981, fe de erratas: 22 de junio de 1981
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONVENIOS OIT

Convenio 182 sobre las peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 Convenio sobre la prohibición de las peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación	Señala como peores formas de trabajo la esclavitud y sus prácticas análogas como la venta y el tráfico de niños, la utilización, reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y el trabajo que por su naturaleza dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Para ello establece que los Estados partes adopten medidas necesarias para garantizar la impedir la ocupación de niños en estas formas de trabajo	Lugar: Ginebra, Suiza Fecha de adopción:17 de junio de 1999 Vinculación de México: 30 de junio de 2000, Ratificación Entrada en vigor general:19 de enero de 2000 Entrada en vigor en México:30 de junio de 2001 Publicación en el DOF:7 de marzo de 2001
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONVENCIONES OEA SISTEMA INTERAMERICANO

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"	Establece el derecho a la integridad personal, el respeto de todas las personas a la integridad física, psíquica y moral y que nadie deberá ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes Prohíbe la esclavitud y la trata de personas, y establece el derecho a la honra y la dignidad de las personas y su protección ante la ley. Reconoce que los niños tienen derechos a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.	Lugar: San José, Costa Rica Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969 Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 Entrada en vigor general:18 de julio de 1978 Entrada en vigor en México: Publicación en el DOF:7 de mayo de 1981
-------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"	Considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Establece el derecho a una vida libre de violencia y	Lugar: Belem do Pará Fecha de adopción:9 de junio de 1994 Vinculación de México:12 de noviembre de 1998, Ratificación Entrada en vigor general:5 de marzo de 1995 Entrada en vigor en México:12 de diciembre de 1998
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	reconoce los derechos de las mujeres a que se respete su vida, su integridad física, psicológica y moral, su libertad y seguridades personales, al respeto a su dignidad inherente a su persona y a la protección de su familia, entre otros.	Publicación en el DOF:19 d enero de 1999
PROTOCOLOS OEA		
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	<p>Prohíbe el trabajo nocturno, insalubre y peligroso y en general todo trabajo que ponga en riesgo la salud, seguridad o moral de menores de 18 años.</p> <p>Establece el derecho de todas las personas a disfrutar del nivel más alto de bienestar físico, mental y social, el derecho a la protección moral y material de la familia.</p> <p>Establece que los niños tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.</p>	<p>Lugar:</p> <p>Fecha de adopción:</p> <p>Vinculación de México:</p> <p>Entrada en vigor general:</p> <p>Entrada en vigor en México:</p> <p>Publicación en el DOF:</p>
DECLARACIONES, CONFERENCIAS Y SEGUIMIENTOS		
Declaración Universal de Derechos Humanos	<p>Establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad de su persona, prohíbe todo tipo de esclavitud y de tratos y penas crueles e inhumanos.</p> <p>Establece el derecho al respeto de su vida privada, de su familia y domicilio, su correspondencia</p>	Adoptada por la Asamblea General del 10 de diciembre de 1948
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	Reconoce el derecho al desarrollo humano como inalienable	Adoptada por la Asamblea General del de diciembre de 1986
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	Reconoce que la violencia física, sexual y psicológica se perpetra en la familia, la comunidad y a través del Estado, reconoce entre otros derechos, el de la libertad y la seguridad de las personas	Adoptada por la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993
Declaración de Milenio	Pide a los Estados partes intensificar la lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidos la trata y el contrabando de seres humanos.	Adoptada por la Asamblea General del 8 de septiembre de 2000

	<p>Establece el derecho al desarrollo y promueve la erradicación de la pobreza, luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y la protección de personas vulnerables.</p>	
<p>Conferencia Mundial de Derechos Humanos</p>	<p>Insta a los gobiernos a intensificar a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña y a reforzar los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de las niñas, los niños de la calle y los niños explotados económica y sexualmente, incluidos los utilizados en la pornografía y la prostitución infantil.</p> <p>Reitera los principios de la Convención sobre los derechos del Niño.</p> <p>Insta a los Estados partes a combatir activamente la explotación y el abuso de los niños, a través de medidas eficaces contra el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros tipos de abuso sexual.</p>	<p>Viena, Austria del 14 al 25 de junio de 1993</p>
<p>Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo</p>	<p>Insta a los Estados partes a combatir la pobreza que produce efectos devastadores en la salud, y bienestar de los niños, que producen malnutrición y los hace vulnerables a contagios, así como los hace vulnerables a ser víctimas de explotación laboral, de trata de menores, de abuso sexual y toxicomanía.</p> <p>Promueve la conducta sexual responsable en el pleno respeto de la integridad física.</p> <p>Reconoce a la explotación sexual de adolescentes como causa de embarazos precoces y de enfermedades de transmisión sexual</p>	<p>El Cairo, Egipto del 5 al 13 de septiembre de 1994</p>

Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	Promueve proteger los derechos de los niños y los jóvenes	Copenhague; Dinamarca del 6 al 12 de marzo de 1995
Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer	Reafirma el compromiso de garantizar la aplicación de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, instando a los Estados partes a prevenir y eliminar todas la formas de violencia contra las mujeres y las niñas, establece dentro de sus objetivos estratégico eliminar la trata de mujeres y prestar atención a las víctimas de la prostitución y la trata de mujeres, así como eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña	Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995

La Organización Mundial del Turismo (OMT) es un organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos.

La OMT, como principal organización internacional en el ámbito turístico, aboga por un turismo que contribuya al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas.

El Estado mexicano forma parte de esta organización desde 1975. La OMT defiende la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo para maximizar la contribución socioeconómica del sector, minimizando a la vez sus posibles impactos negativos, y se ha comprometido a promover el turismo como instrumento para alcanzar los Objetivos de Desarrollo de las Naciones Unidas para el Milenio (ODM), encaminados a reducir la pobreza y a fomentar el desarrollo sostenible. En ese sentido y reconociendo la existencia de este fenómeno lascivo, dentro de su Código, adoptado por la resolución A/RES/406(XIII) de la

decimotercera Asamblea General de la OMT, en Santiago de Chile, llevada a cabo del 27 de diciembre al 1° de octubre de 1999; establece lo siguiente respecto del tema de turismo sexual:

Artículo 2. El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo

2. Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y minusválidas, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.

3. La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero.

Asimismo, la OMT pronuncia los siguientes principios, a fin de prevenir el turismo sexual organizado:

***Declaración de la OMT sobre la Prevención del Turismo Sexual Organizado,
el Cairo en el año 1995***

Unir esfuerzos y cooperar con las organizaciones no gubernamentales para eliminar el turismo sexual organizado, tanto en el origen y destino de los movimientos turísticos, definiendo y centrándose en los puntos críticos en que esta actividad puede proliferar,

Educar al personal acerca de las consecuencias negativas del turismo sexual, incluyendo su incidencia en la imagen del sector del turismo y de los destinos turísticos, e invitarle a que investigue los medios para eliminar de la oferta turística los servicios sexuales comerciales,

Desarrollar y reforzar los códigos profesionales deontológicos y los mecanismos autorreglamentarios contra la práctica del turismo sexual,

Adoptar medidas prácticas, promocionales y comerciales como, por ejemplo, una auto identificación positiva de las empresas que se abstienen de la promoción del turismo sexual; prohibición de los servicios sexuales comerciales, en particular los que afectan a la infancia, en los locales contratados con fines turísticos; información a los viajeros acerca de los riesgos sanitarios relacionados con el turismo sexual, etc.,

Advertir a los turistas en contra de la participación del turismo sexual que afecte a la infancia, denunciando su naturaleza delictiva y la manera como los niños y jóvenes se ven forzados a caer en la prostitución,

Estimular a los medios de comunicación a ayudar al sector del turismo en su acción encaminada a descubrir, aislar, condenar y prevenir toda forma de turismo sexual organizado

III. Marco jurídico nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 4° que:

...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En ese sentido, y ante la complejidad del tema, diversas leyes prevén disposiciones jurídicas a fin de prevenir, atender, erradicar y sancionar el turismo sexual.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	
Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.	<p>Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.</p>
	<p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;c) Mendicidad con fines de explotación;d) Comisión de algún delito;

	<p>e) Formar parte de una asociación delictuosa; y</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p> <p>Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.</p> <p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p> <p>En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p> <p>Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.</p>
	<p>Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.</p> <p>La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.</p> <p>Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.</p> <p>Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.</p>
<p>Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no</p>	<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o</p>

<p>tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo</p>	<p>de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p>Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado</p>
<p>Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo</p>	<p>Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>Artículo 203 BIS.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p>
<p>Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del</p>	<p>Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:</p>

<p>Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo</p>	<p>I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.</p>
<p>Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo</p>	<p>Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia; b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado; c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado; d) Tutores o curadores; e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; f) Quien se valga de función pública para cometer el delito; g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima; h) Al ministro de un culto religioso; i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta. <p>En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p>

	<p>En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.</p>
<p>Lenocinio y Trata de Personas</p>	<p>Artículo. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.</p> <p>Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p>
<p>Provocación de un Delito y Apología de éste o de algún Vicio y de la Omisión de impedir un Delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental</p>	<p>Artículo 208.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.</p> <p>Artículo 209.- El que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el Título VIII, Libro Segundo, de este Código o en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se le impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los contemplados en el párrafo anterior y de cuya próxima comisión tenga noticia.</p> <p>Dichas penas se impondrán a las personas relacionadas o adscritas a cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole y tengan conocimiento de la comisión de los delitos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, cuando no informen a la autoridad competente o protejan a la persona que lo cometa, ya sea escondiéndola, cambiándola de sede o de cualquier otra forma le brinde protección.</p>

La promulgación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, constituye un hito en las normas previstas para combatir la cadena delictiva en torno a los delitos sexuales perpetrados en contra de las personas,

especialmente de mujeres, niñas y niños. La Ley tipifica el delito de trata de personas y los delitos que se le relacionan, entre los cuales se encuentra la modalidad de turismo sexual, aunque debido a las perversidades el fenómeno degenera en múltiples delitos de carácter sexual, todos ellos favorecidos por condiciones de abuso, pobreza, marginación, violencia, corrupción, prácticas culturales lascivas e impunidad, entre otras. Establece sanciones y contempla disposiciones para el derecho de las víctimas de éstos delitos.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto: Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley

Artículo 7°. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente

- V.** Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I.** La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II.** La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III.** La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV.** La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V.** El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI.** La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII.** La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII.** La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX.** El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X.** Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI.** Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Otra legislación de relacionada con el turismo sexual es:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes

- B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que

	<p>puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual. B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata
<p>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p>	<p>Artículo 4º.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social</p> <p>Artículo 5º.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional del mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procurarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Afirmar el respeto de los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud. <p>Artículo 10.- Compete a la Secretaría de Gobernación.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos; II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidas a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, niñas y adolescentes, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo; IV.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley.
<p>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p>	<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desnutrición; b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; c) Maltrato o abuso;

	<p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p> <p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctimas del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados, y</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.</p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;</p> <p>b) En situación de maltrato o abandono, y</p> <p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;</p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p>	<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas</p>

	<p>menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p>
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia</p> <p>Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y</p>
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p>	<p>Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.</p>

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

- d)** Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos
- f)** Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.

IV. Políticas públicas para el combate del turismo sexual

Derivado de los acuerdos adoptados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) de Estocolmo, Suecia, en agosto de 1996, se estableció el compromiso por parte de los países participantes de establecer y llevar a cabo un Plan de Acción para hacer frente al fenómeno de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. El Estado mexicano, a través del el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), órgano rector de la política en materia de infancia, coordinó a las instancias tanto del sector público, privado y de la sociedad civil a efecto de sumar esfuerzos para atender esta problemática, con el propósito de implementar un Plan de Acción Nacional para atender a las víctimas y sus familias con actividades específicas y coordinadas, que van desde la revisión y adecuación del marco jurídico, hasta el diseño y operación de modelos de intervención individual, familiar y social, ejecutándose a través de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil.

El objetivo general del Plan de Acción para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI es promover políticas y acciones sistémicas para la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial infantil, con la participación activa de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional y en estrecha coordinación con otros órganos internacionales.

La Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar de la Explotación Sexual Comercial Infantil fue instalada el 23 de octubre de 2001. La cual se encuentra integrada en la actualidad por 32 instituciones públicas, privadas, académicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Es el mecanismo executor del Plan de Acción Nacional, liderado por el DIF y desarrolla sus trabajos a través de cinco subcomisiones:

- Subcomisión de Articulación de Esfuerzos
- Subcomisión de Prevención
- Subcomisión de Atención
- Subcomisión de Protección Jurídica y Defensa de los Derechos de la Niñez
- Subcomisión de Investigación

El Plan contempla acciones en materia de articulación, prevención, atención, protección jurídica y defensa de los derechos de la niñez, las cuales son ejecutadas a través de comités o coordinaciones locales.

A través de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar de la Explotación Sexual Comercial Infantil, el DIF promueve la colaboración con organismos internacionales como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con las cuales se ha logrado llevar a cabo:

- Campañas de sensibilización “Abre los Ojos” y “Abre los Ojos pero no Cierres la Boca”
- Materiales para desalentar la explotación sexual en el turismo
- Propuesta de Intervención Comunitaria a Favor de la Niñez Vulnerable a la ESCI
- Cuadernillos Técnicos para Abordar la • Problemática de la ESCI
- Guía para la Elaboración de Planes y Acciones Interinstitucionales en contra de la ESCI
- Protocolo Operativo para la Detección, Protección • y Atención a Niñas, Niños Adolescentes Víctimas de la ESCI
- Planes de Acción para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil en las Entidades Federativas.

El DIF Nacional promueve el diseño e implementación de Planes de Acción a nivel local, en concordancia con el Plan de Acción Nacional que contemplan acciones en materia de articulación, prevención, atención, protección jurídica y defensa de los derechos de la niñez, las cuales son ejecutadas a través de comités o coordinaciones locales. Entre sus principales logros se encuentran:

- Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia en 241 ciudades, de los 21 Estados de la República con mayor vulnerabilidad ante este fenómeno.
- Apertura del Primer Centro Especializado de Atención a Víctimas de ESCI y sus Familias (CAIVESCI), en el Estado de Jalisco.
- Desarrollo de 18 Diagnósticos Locales en distintos estados de la República.

A través de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI, el DIF ha colaborado de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil como Fundación Infancia y Casa Alianza México, con las cuales ha diseñado y elaborado acciones materiales para prevenir el turismo sexual, además de promover el Código de Conducta en el turismo y el análisis de modelos de atención a víctimas.

De igual manera, la Coordinación colabora con el sector privado, en particular con los suministradores de servicios de internet y telefonía móvil; la Unidad de Delitos Cibernéticos y Contra Menores de la SSP, realiza reuniones con personal de la empresa Microsoft, para la implementación del programa Child Exploitation Tracking System (CETS), sistema utilizado para el rastreo de personas que fomentan la pornografía en Internet.

La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Unidad de Delitos Cibernéticos y Contra Menores de la Policía Federal Preventiva (PFP), emprende acciones de prevención y seguimiento encaminadas a identificar, ubicar y neutralizar organizaciones o individuos que cometen delitos cibernéticos utilizando sistemas y equipos de cómputo, así como ilícitos en contra de menores, tanto en territorio nacional como en el extranjero cuando éstos tienen incidencia en México.

Entre las medidas adoptadas por la SSP para combatir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se encuentran las siguientes:

- Se estableció el primer laboratorio de cómputo forense a nivel gobierno en México, que asiste a otras policías y autoridades judiciales para la obtención de evidencia digital. El laboratorio es operado por personal de la Dirección de Delitos Cibernéticos y contra Menores y para el análisis de cómputo se ha adquirido tecnología de punta como FTK, Encase, Cell Dek, Parabel Cel y Talón, entre otros.
- Se ha brindado apoyo al Ministerio Público b. Federal y a los estatales, para la extracción de información de diversos dispositivos incautados en operativos contra la delincuencia organizada como celulares, PDA, discos duros, laptops, PCs y memorias, entre otros.
- A partir del año 2004, se han impartido pláticas y conferencias dirigidos a padres de familia, estudiantes de secundaria, preparatoria y universidad, profesores, investigadores, Ministerios Públicos, senadores, diputados y miembros de organizaciones de la sociedad civil, en materia de prevención de riesgos y medidas a tomar en cuenta al navegar en Internet. Lo anterior, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre los delitos que se cometen a través de internet, a fin de fomentar una cultura de denuncia.
- La SSP ha desarrollado un programa mediante el cual, con base en una campaña denominada "Multiplicadores", el personal de diversas áreas de la Secretaría recibe capacitación en temas relativos a delitos cibernéticos y contra menores, a fin de que las entidades federativas puedan replicar las medidas de prevención en materia de delitos cibernéticos.
- La Policía Federal presentó ante el Senado de la e. República una base de legislación comparada, elaborada en el subgrupo jurídico encargado de elaborar la iniciativa de Ley sobre delitos informáticos.
- La SSP ha fomentado la creación de unidades f. policiales locales especializadas en las entidades federativas de Jalisco, Nuevo León, Guerrero y el Distrito Federal.

La SSP intercambia información con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) sobre delitos contra menores. Actualmente la PFP colabora en la estandarización de procedimientos y conocimientos de las policías latinoamericanas para la creación de un manual de delitos informáticos.

Por su parte, la Agencia Federal de Investigación (AFI) de la Procuraduría General de la República incorporó en su estructura a la Oficina Central Nacional INTERPOL-México, la cual ha desarrollado un amplio trabajo en la localización de niñas y niños.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tiene un Programa Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos y Sustraídos ilegalmente, cuyo objeto es orientar a los padres y a los niños sobre la diferencia entre desaparición y sustracción, sus causas y sus consecuencias, así como las conductas delictivas relacionadas con éstos fenómenos.

La Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos que cuenta con diversas áreas que se dedican a la recepción de denuncias, la atención de familiares de las víctimas, al análisis y seguimiento de información, diseño del índice geográfico, a las características de las víctimas y de los sujetos activos; al monitoreo y seguimiento de información, seguimiento de asuntos relevantes, diseño de planes operativos de acción para captura de los delincuentes, intercambio de datos sobre organizaciones delictivas transnacionales, auxilio de otras organizaciones nacionales e internacionales, así como de organismos de derechos humanos.

La Procuraduría General de la República pugna porque la sociedad tome conciencia de que cualquier abuso en los derechos de los infantes, en especial la explotación comercial a través de la pornografía, la cual limita su sano desarrollo psico-social como acto criminal, razón por la cual los esfuerzos de esta Institución van encaminados para hacer un frente común a nivel nacional en la prevención, investigación, persecución, combate y sanción a la prostitución y pornografía infantil.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en sus últimas dos asambleas plenarios, celebradas en Tijuana, Baja California y recientemente en Tepic, Nayarit, en relación al presente problema se dictaron acuerdos tendientes a fomentar la denuncia pública, prevención, investigación, persecución, combate y sanción de los delitos de prostitución, pornografía y comercio sexual infantil, ya que el problema ha adquirido grandes dimensiones a nivel mundial y corre el riesgo de acrecentarse en México.

V. Armonización de la legislación en las entidades federativas

De manera general, las entidades federativas han reformado sus códigos penales para dar cumplimiento a los tratados y convenios internacionales, firmados y ratificados por México, con el objetivo de dar protección a nuestras niñas y niños.

Más aún no es suficiente, aunque este delito esté contemplado en la normatividad doméstica y que existan instrumentos internacionales que aborden el tema, todavía hace falta la implementación de políticas públicas de prevención del delito, así como de la coordinación gubernamental para atender integralmente a las víctimas directas e indirectas, sobre todo en el ámbito estatal, ya que es precisamente en estos espacios en donde ocurren este tipo de conductas antisociales, por lo es menester que los códigos penales de las entidades federativas, homologuen los tipos penales que prevén delitos sexuales, así como lleven a cabo una debida armonización en relación con la legislación federal y los instrumentos internacionales de combate al flagelo.

Tomando en cuenta que la explotación sexual comercial infantil no es un fenómeno nuevo y que por lo tanto el abuso y explotación de las niñas y los niños se ha dado en todos los tiempos, y que hoy en día se han generado leyes en torno a la protección de la infancia, se han creado instituciones y organismos y que el derecho internacional se ha pronunciado a través de declaraciones, convenciones y protocolos a fin de combatir, atender y erradicar este tipo de flagelos, hace falta de la voluntad y compromiso de los funcionarios para una verdadera protección y de los derechos de las niñas y los niños.

De la revisión de los marcos normativos de las entidades federativas se observa que de 32 entidades federativas, sólo Veracruz tipifica el delito de pederastia, 30 legislaciones contemplan la pornografía, 30 la trata de personas, 8 el turismo sexual, 5 ultrajes a la moral pública, 32 el abuso sexual, 32 la violación, 32 el estupro y 31 tipifican el delito de corrupción de menores.

CODIGO PENAL ESTATAL	TIPOS PENALES QUE ATENTAN CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
AGUASCALIENTES	Pornografía Trata de personas Turismo sexual Violación
BAJA CALIFORNIA	Pornografía Trata de personas Turismo sexual Violación
BAJA CALIFORNIA SUR	Pornografía Trata de personas Turismo Sexual Ultrajes a la Moral Pública Violación
CAMPECHE	Pornografía Trata de Personas Ultrajes a la Moral Pública Violación
CHIAPAS	Pornografía Violación
CHIHUAHUA	Pornografía Trata de Personas Ultrajes a la Moral Pública Violación
COAHUILA	Pornografía Trata de personas Violación
COLIMA	Pornografía Trata de personas Violación
DISTRITO FEDERAL	Pornografía Trata de personas Turismo sexual Violación
DURANGO	Pornografía Trata de personas Violación
GUANAJUATO	Trata de personas Violación
GUERRERO	Pornografía Trata de personas Violación
HIDALGO	Ultrajes a la moral pública Trata de personas Violación
JALISCO	Pornografía Trata de personas Violación
MÉXICO	Pornografía Trata de personas Violación Ultrajes a la moral pública
MICHOACÁN	Pornografía

	Trata de personas Turismo sexual Violación
MORELOS	Pornografía Trata de personas Violación
NAYARIT	Trata de personas Violación
NUEVO LEÓN	Pornografía Trata de personas Violación
OAXACA	Pornografía Trata de personas Violación
PUEBLA	Pornografía Trata de personas Turismo Sexual Violación
QUERÉTARO	Pornografía Trata de personas Violación
QUINTANA ROO	Pornografía Trata de personas Turismo sexual Violación
SAN LUIS POTOSÍ	Pornografía Trata de personas Turismo sexual Violación
SINALOA	Pornografía Trata de personas Turismo sexual Violación
SONORA	Pornografía Trata de personas Violación
TABASCO	Pornografía Trata de personas Violación
TAMAULIPAS	Pornografía Violación
TLAXCALA	Trata de personas Violación
VERACRUZ	Pederastia Pornografía Trata de personas Violación
YUCATÁN	Pornografía Trata de personas Violación
ZACATECAS	Pornografía Trata de personas Violación

CÓDIGO PENAL ESTATAL	PEDERASTIA	PORNOGRAFÍA	TRATA DE PERSONAS	TURISMO SEXUAL	ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA	ABUSO SEXUAL	VIOLACIÓN	ESTUPRO
Aguascalientes		X	X			X	X	X
Baja california		X	X	X		X	X	X
Baja california sur		X	X	X	X	X	X	X
Campeche		X	X		X	X	X	X
Chiapas		X				X	X	X
Chihuahua		X	X		X	X	X	X
Coahuila		X	X			X	X	X
Colima		X	X			X	X	X
Distrito federal		X	X	X		X	X	X
Durango		X	X			X	X	X
Guanajuato			X			X	X	X
Guerrero		X	X			X	X	X
Hidalgo			X		X	X	X	X
Jalisco		X	X			X	X	X
México		X	X		X	X	X	X
Michoacán		X	X	X		X	X	X
Morelos		X	X			X	X	X
Nayarit			X			X	X	X
Nuevo león		X	X			X	X	X
Oaxaca		X	X			X	X	X
Puebla		X	X	X		X	X	X
Querétaro		X	X			X	X	X
Quintana roo		X	X	X		X	X	X
San Luis potosí		X	X	X		X	X	X
Sinaloa		X	X	X		X	X	X

Sonora		X	X			X	X	X
Tabasco		X	X			X	X	X
Tamaulipas		X				X	X	X
Tlaxcala			X			X	X	
Veracruz	X	X	X			X	X	X
Yucatán		X	X			X	X	X
Zacatecas		X	X			X	X	X
	1	30	30	8		32	32	32

Consideraciones finales

Los derechos humanos de las niñas y los niños han sido reconocidos por el derecho internacional, nacional y estatal teniendo como punto de partida la necesidad de protección de la infancia, y la necesidad de reconocer sus derechos como personas y garantizar su protección.

Por desgracia, la infancia es un sector de la población que es víctima de diferentes conductas lesivas a su desarrollo integral, algunas de estas conductas como se aprecia en este estudio, transgreden su dignidad humana de manera irreparable, y dado que el delito de turismo sexual, se ha convertido en un negocio que representa ganancias prominentes, en donde se encuentran involucradas redes delincuenciales que generan una cadena de delitos que se han perpetrado al arbitrio de la impunidad y la corrupción penetrado incluso dentro de la estructura de gobierno generando redes de corrupción inimaginables, sobre todo, cuando se encuentran involucrados personajes de los círculos de poder, que aún con todas las evidencias de participar activamente en la perpetración de este delito, son encubiertos, por lo que en la mayoría de los casos no son castigados.

Lo anterior es una realidad, por lo que el combate a estos delitos requiere como principio básico, encontrarse debidamente tipificado y sancionado por las leyes penales en cada catálogo penal estatal, de manera armónica con el contexto jurídico nacional e internacional, al tiempo que es menester establecer mecanismos de atención a las víctimas.

Se requieren estudios sobre la demanda de sexo con niños, niñas y adolescentes, para mejor planear estrategias para su persecución y combate. Asimismo, hay que hacer frente a la delincuencia organizada en materia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y establecer sanciones ejemplares contra funcionarios públicos que permitan, toleren o ejerzan prácticas de corrupción.

Por lo que es responsabilidad de las y los legisladores promover e impulsar la armonización de los marcos jurídicos de las entidades federativas a la cual representan, así como las políticas públicas de implementación, a fin de evitar, principalmente en las zonas fronterizas, lugares turísticos de mayor afluencia y en las grandes ciudades la implementación de políticas sociales de contención de este fenómeno en crecimiento.

Glosario

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes: La explotación sexual es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder (*Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996*)

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: La explotación sexual comercial supone la utilización de los personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario (*Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996*).

Turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Es la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma anónima e impune (*La explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes: una mirada desde Centroamérica. ECPAT Internacional*).

Referencias

Amuchategui, Irma. Derecho penal. México, 1993.

Azaola, Elena. Infancia Robaba. México.

ECPAT International, Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, Tailandia, 2006.

Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes. Serie Trabajos y Explotación de Niñas, niños y adolescentes en América latina y el Caribe. México, Pág. 5. http://www.visionmundial.org/archivos-de-usuario/Documentos/102_esp.pdf

¹Informe global de monitoreo de las acciones contra la explotación sexual comercial de niños y adolescentes-México. Ecpat. <http://www.derechosinfancia.org.mx/Global%20Monitoring%20Report-MEXICO.pdf>

Portal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Derechos Humanos: Agenda Internacional de México, Boletín Informativo. <http://portal.sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh133.pdf>

Portal del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, <http://bicentenario.dif.gob.mx/normateca/Body.aspx>

SER/UNIFEM/PNUD, Compilación Seleccionada del Marco Nacional e Internacional de la Mujer, México, 2004

UNICEF, Conceptos básicos sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, <http://www.unicef.org/lac/1.conceptosbasicos.pdf>

UNICEF, Informe Anual México 2010

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, Edición Especial Conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos de los Niños, Nueva York, 2009

http://www.unicef.org/mexico/spanish/informeUNICEF2010_final_baja.pdf



Cámara de Diputados

LXI Legislatura

Marzo 2012

<http://ceameg.diputados.gob.mx>

ceameg.difusion@congreso.gob.mx

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos

Directora General

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca

Directora de Estudios Jurídicos de los

Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. Milagros del Pilar Herrero Buchanan

Directora de Estudios Sociales de la

Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. . Elaborado por: María Isabel De León Carmona

Elaboración

